



CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ISSSTE" REPRESENTADO POR EL LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL YUNES LINARES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL IMSS", REPRESENTADO POR EL MAESTRO JUAN FRANCISCO MOLINAR HORCASITAS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El 31 de marzo de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (LISSSTE), que abroga a la ley que bajo la misma denominación se publicó en el Diario citado, el 27 de diciembre de 1983.
2. En la exposición de motivos de la iniciativa de la LISSSTE, destacan los aspectos sustantivos que a continuación se enuncian:
 - El propósito del cambio de sistema pensionario es garantizar a todo aquel que dedique su vida a servirle al Estado Mexicano, que al retirarse tendrá un ingreso seguro, digno y propio.
 - La falta de portabilidad de derechos pensionarios entre el apartado A y el B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, crea para los trabajadores un fuerte incentivo a quedarse en su plaza, inclusive cuando tienen mejores oportunidades para su desarrollo profesional en otro sector.
 - La LISSSTE sienta las bases para la conformación de un sistema nacional de seguridad social que otorga plena portabilidad de los servicios y derechos de la seguridad social a los trabajadores, quienes podrán migrar entre el sector público y el privado llevando consigo los recursos de su pensión sin perder las aportaciones que ellos mismos y sus patrones han hecho. Un sistema de seguridad social con cobertura nacional dará a los trabajadores plena certidumbre y flexibilidad laboral.



DIRECCIÓN
JURÍDICA

COORDINACIÓN DE
LEGISLACIÓN Y
CONSULTA
FOJAS 1 DE 9



- Para ello, en el Título Segundo "Del Régimen Obligatorio", Capítulo VIII, Sección I, De la Transferencia de Derechos entre el Instituto y el IMSS, se incluyen las disposiciones que establecen la transferencia de los derechos generados en los regímenes obligatorios de seguridad social que regulan la LISSSTE y la Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995 (LSS), relativos al otorgamiento de pensiones del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, así como del servicio médico a pensionados y sus familiares derechohabientes.
- Para facilitar la portabilidad de los derechos de seguridad social, la LISSSTE agrupa los 21 seguros, servicios y prestaciones que establecía la Ley abrogada, en cuatro seguros análogos a los que tiene el IMSS y en un rubro de servicios sociales y culturales. Los cuatro seguros son de: (I) Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez; (II) Invalidez y Vida; (III) Riesgos del Trabajo; (IV) Salud. Esto disminuirá la confusión para los trabajadores que migren de un apartado a otro. Adicionalmente, facilitará la migración y la portabilidad de derechos y requisitos entre los dos Institutos.
- La LISSSTE establece un sistema de cuentas individuales plenamente compatible con el sistema de la LSS, con lo cual los trabajadores podrán migrar entre el sector público y el privado preservando sus derechos pensionarios íntegramente.
- Los trabajadores podrán migrar del sector público al privado y viceversa sin temor a perder los recursos que ellos han aportado para el retiro y los que aportaron los patrones y el Estado. Si durante su vida laboral dejan de cotizar a "EL ISSSTE", estos recursos permanecerán en su cuenta individual hasta su retiro y los trabajadores podrán seguir acumulando recursos ya sea mediante aportaciones voluntarias o, en su caso, con las contribuciones de Ley si se llegasen a adherir al régimen de "EL IMSS" u otro sistema de seguridad social que así lo contemple.
- Los trabajadores que ingresen al sistema de la LISSSTE abrirán una cuenta individual en la cual se depositarán todas las cuotas y aportaciones para su retiro. El trabajador es dueño de estos recursos independientemente de los años que contribuya al sistema y, como tal, cuando cambie de trabajo se llevará su cuenta individual a su nueva fuente de empleo ya sea en el sector público o en el privado, donde continuará haciendo aportaciones y gozará de ellas cuando decida pensionarse.



DIRECCIÓN
JURÍDICA

COORDINACIÓN DE
LEGISLACIÓN Y
CONSULTA
FOJAS 2 DE 9



Por lo expuesto y fundado "EL ISSSTE" y "EL IMSS" consideran necesario establecer los criterios, mecanismos, instrumentos, procedimientos y sistemas mediante los cuales se coordinarán para dar puntual cumplimiento a las disposiciones de la LISSSTE, de forma congruente y armónica con las normas relativas de la LSS y demás ordenamientos aplicables.

DECLARACIONES

I. EL "ISSSTE", declara que:

- I.1. Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 3º, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5º de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y 5º de la LISSSTE.
- I.2. Tiene como objetivo la administración de los Seguros, Prestaciones y Servicios a que se refieren los artículos 3 y 4 de la LISSSTE.
- I.3. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 207 y 208, fracción X, de la LISSSTE, se encuentra facultado para llevar a cabo la celebración de toda clase de actos jurídicos y celebrar los contratos y/o convenios que requiera el servicio a su cargo.
- I.4. Su Director General, Licenciado Miguel Ángel Yunes Linares, fue nombrado por el Licenciado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos con fecha 1º de diciembre de 2006, por lo que cuenta con las facultades legales para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo que dispone los artículos 220 de la LISSSTE y 21 del Estatuto Orgánico de "EL ISSSTE".
- I.5. Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Av. De la República No.154, 11º Piso, Colonia Tabacalera, C.P. 06030, en la Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito, Federal.

II. EL "IMSS", declara que:

- II.1. Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo la administración y organización del Seguro Social, que es el instrumento básico



DIRECCIÓN
JURÍDICA
10
COORDINACIÓN DE
LEGISLACIÓN Y
CONSULTA
FOJAS 3 DE 9



de la seguridad social, como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4 y 5, de la LSS.

- II.2. Cuenta con atribuciones para la celebración del presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 251, fracciones I, II, IV, XX y XXXVII, de la LSS.
- II.3. El Maestro Juan Francisco Molinar Horcasitas, en su carácter de Director General, cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir este instrumento jurídico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 268, fracciones III, IX y XII, de la LSS.
- II.4. Para efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma No. 476, primer piso, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06660, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

III. Las partes declaran que:

En términos de los antecedentes y declaraciones expuestos, están de acuerdo en celebrar el presente instrumento jurídico, en virtud de la necesidad de implementar acciones coordinadas que permitan cumplir las obligaciones derivadas de lo establecido en los artículos 141 al 148, de la LSSSTE y demás disposiciones aplicables.

Visto lo anterior, convienen en otorgar las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto determinar los criterios, lineamientos, términos, condiciones, mecanismos y procedimientos de coordinación y colaboración, conforme a los cuales se dará cumplimiento a las obligaciones previstas en el Título Segundo, Capítulo VIII, Sección I, de la "LSSSTE".

SEGUNDA. SUJETOS. Las estipulaciones contenidas en el presente convenio serán aplicables tratándose de los trabajadores sujetos a los regímenes de seguridad social de "EL IMSS" cualquiera que sea la fecha de su ingreso a ese régimen o de "EL ISSSTE" que se encuentren bajo el sistema de cuentas



DIRECCIÓN JURÍDICA
COORDINACIÓN DE LEGISLACIÓN Y CONSULTA
FOJAS 4 DE 9



individuales que coticen al fondo del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, que se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

- a) Soliciten la transferencia de los derechos de sus periodos de cotización, así como disponer de los recursos acumulados en su Cuenta Individual para la contratación de su Seguro de Pensión o Retiro Programado y, en su caso, el Seguro de Supervivencia para sus familiares derechohabientes;
- b) Obtengan una pensión de retiro, cesantía en edad avanzada o vejez en términos de la LISSSTE o la LSS, sin haber solicitado la transferencia de los derechos de los periodos de cotización, ni de los recursos acumulados en su Cuenta Individual, o
- c) Tengan derecho a recibir atención médica del "ISSSTE" y del "IMSS", por cotizar simultáneamente en ambos Institutos.

TERCERA. TRANSFERENCIA DE DERECHOS.- Las partes acuerdan que la solicitud del trabajador para la transferencia de los derechos de sus periodos de cotización o, en su caso, de los recursos acumulados en la cuenta individual, será recibida por el Instituto administrador del régimen de seguridad social del que haya sido sujeto el trabajador conforme a su última relación laboral; si el trabajador hubiese cotizado simultáneamente en ambos Institutos cualquiera de éstos podrá recibir la solicitud. Asimismo, se podrá recibir solicitud de la información relativa a los periodos de cotización y salarios, dentro del año anterior a que el trabajador cumpla la edad requerida para el disfrute de la pensión.

Para la transferencia de derechos, las partes acordarán en los Anexos Técnicos a que se refiere la Cláusula Octava de este Convenio, los criterios de conversión que permitan hacer equiparables los periodos cotizados, con sujeción a las disposiciones aplicables de la LISSSTE y la LSS, así como el formato y los medios que utilizarán para la transferencia de la información entre ambos Institutos, bajo medidas de seguridad que garanticen su autenticidad e inviolabilidad.

En el caso de los trabajadores que soliciten una pensión de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez en alguno de los Institutos, pero que no soliciten la transferencia de los derechos pensionarios a que se refiere el presente convenio, las partes implementarán lo conducente en el Anexo Técnico respectivo.



DIRECCIÓN
JURÍDICA

COORDINACIÓN DE
LEGISLACIÓN Y
CONSULTA
FOJAS 5 DE 9



CUARTA. SERVICIO MÉDICO A PENSIONADOS. Las partes convienen en que aquella que reciba la solicitud de pensión por Retiro Cesantía en Edad Avanzada o por Vejez, así como la de transferencia de derechos, será quien determine cuál de ellas prestará la asistencia médica al pensionado y a sus familiares derechohabientes.

Dicha determinación se ajustará a lo dispuesto en el artículo 142, de la LISSSTE y se basará en la información de los periodos cotizados por el trabajador en cada uno de los regímenes de seguridad social administrados por las partes, la que será transferida entre ellas para tal efecto, en los términos que se definan en el Anexo Técnico respectivo.

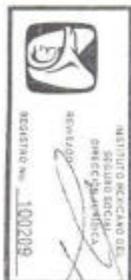
La determinación deberá ser informada, invariablemente, al pensionado y al otro Instituto.

QUINTA. TRANSFERENCIA DE RESERVAS. Las partes realizarán los análisis y estudios correspondientes y, en su caso, formularán las consultas necesarias a las instancias competentes, a fin de precisar los criterios aplicables para la determinación y transferencia de los recursos que así corresponda por la asistencia médica de los pensionados y sus familiares derechohabientes, en los términos previstos en el artículo 142 de la LISSSTE.

Conforme al resultado de las acciones mencionadas, las partes acordarán el Anexo Técnico correspondiente.

SEXTA. EXPEDIENTE CLÍNICO ELECTRÓNICO. Las partes se comprometen a diseñar y desarrollar sus sistemas de expediente clínico electrónico, de tal manera que sean compatibles y funcionales para la transferencia de información, observando asimismo las medidas de seguridad que garanticen el cumplimiento de las disposiciones que en materia de confidencialidad de la información establecen la LISSSTE, la LSS, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y las demás disposiciones aplicables.

SÉPTIMA. TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN. Las partes se comprometen a determinar sus requerimientos en materia de equipamiento tecnológico, diseño, desarrollo e implementación de sistemas de información y comunicación, a fin de asegurar la compatibilidad y funcionalidad de los mismos, así como a establecer mecanismos alternos de intercambio de información, a los que se sujetarán en tanto se cuenta con los desarrollos tecnológicos necesarios.



DIRECCIÓN
JURÍDICA

COORDINACIÓN DE
LEGISLACIÓN Y
CONSULTA
FOJAS 6 DE 9



Las partes convienen en intercambiar la información relativa a los sujetos señalados en la cláusula segunda: periodos cotizados y salarios base de cotización; atención médica de trabajadores que coticen simultáneamente en ambos Institutos y de sus familiares derechohabientes; transferencia de reservas actuariales por la atención médica de pensionados; trabajadores que soliciten disponer de los recursos acumulados en su cuenta individual para la contratación de su Seguro de Pensión o Retiro Programado y el Seguro de Supervivencia para sus familiares derechohabientes; pensionados por retiro, cesantía en edad avanzada o vejez, que no soliciten la transferencia de los derechos de sus periodos de cotización ni de los recursos acumulados en su cuenta individual, y la demás que sea necesaria para el objeto de este convenio.

Cada Instituto será responsable de la información que transfiera a la otra parte en relación con los periodos de cotización y salarios de los trabajadores. En tal virtud, cuando el trabajador manifieste desacuerdo con la información de alguno de los Institutos y solicite su aclaración, aquél que tenga a su cargo el registro de dicha información será el responsable de atender las aclaraciones solicitadas.

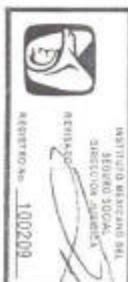
Las partes acuerdan que la solicitud de aclaración será recibida por el Instituto que haya conocido de la solicitud de transferencia de derechos, debiendo remitir a la otra parte aquellas solicitudes de aclaración que le compete atender.

OCTAVA. ANEXOS TÉCNICOS. "EL ISSSTE" y "EL IMSS" acuerdan elaborar y aprobar Anexos Técnicos en los que se establecerán los procedimientos, mecanismos, sistemas, tecnologías, plazos, calendarios de procesos, especificaciones y demás compromisos necesarios para el debido cumplimiento del objeto de este Convenio, que una vez firmados por sus representantes formarán parte integral del mismo.

Las partes acuerdan que los Anexos Técnicos mencionados, serán suscritos dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha de firma del presente convenio.

Los Anexos Técnicos podrán ser modificados o dejados sin efectos por acuerdo de las partes. Asimismo, se podrán elaborar nuevos Anexos Técnicos sobre las materias que las partes determinen como necesarias.

El Comité de Seguimiento integrado por representantes de las partes que ha venido sesionando desde abril de 2007, continuará realizando las acciones necesarias para el cumplimiento del presente instrumento.



DIRECCIÓN
JURÍDICA

COORDINACIÓN DE
LEGISLACIÓN Y
CONSULTA
FOJAS 7 DE 9



NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. Las partes se obligan a mantener, invariablemente, la confidencialidad de la información a la que tengan acceso con motivo del presente convenio, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA. INTERPRETACIÓN. Las partes acuerdan que en el supuesto de que sus criterios sobre la interpretación de las disposiciones de la LISSSTE relacionadas con el objeto del presente convenio, no sean concordantes, el Comité de Seguimiento solicitará por escrito a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emita el criterio respectivo, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 254 de la LISSSTE.

Asimismo, las partes acuerdan que de considerarse necesaria la colaboración con dependencias, órganos desconcentrados o entidades de la Administración Pública Federal, o bien, de personas de carácter privado, que coadyuven en el cumplimiento del objeto de este Convenio, se solicitará su participación previo acuerdo expreso de las partes.

DÉCIMA PRIMERA CONTROVERSIAS. Para el caso de controversias en la interpretación o en el cumplimiento de este convenio, las partes convienen en resolverlas privilegiando la conciliación y considerando los análisis y estudios de carácter técnico, así como las propuestas del Comité de Seguimiento.

De no alcanzarse una solución aceptada por ambas partes, la controversia podrá ser planteada por cualquiera de ellas a la jurisdicción de los tribunales federales competentes, con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal.

DÉCIMA SEGUNDA. CAMBIOS EN LA LEGISLACIÓN. En el supuesto de reformas legales que afecten el contenido del presente convenio, se observarán las disposiciones legales a partir del inicio de su vigencia, quedando sin aplicación las estipulaciones de este instrumento jurídico que se opusieren a aquéllas.

Las partes formalizarán las modificaciones conducentes mediante el convenio modificatorio respectivo.



DIRECCIÓN
JURÍDICA
COORDINACIÓN DE
LEGISLACIÓN Y
CONSULTA
FOJAS 8 DE 9



DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA. El presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia por tiempo indefinido.

Enteradas del contenido y alcance legal del presente Convenio, las partes lo suscriben por duplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 17 del mes de febrero de dos mil nueve, quedando un ejemplar en poder de cada una de ellas.

**POR EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y
SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO**

**POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL**


**LIC. MIGUEL ÁNGEL YUNES
LINARES
DIRECTOR GENERAL**


**MTR. JUAN FRANCISCO MOLINAR
HORCASITAS
DIRECTOR GENERAL**



LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EL ____ DE ____ DE 2008.

**DIRECCION
JURIDICA**

**COORDINACIÓN DE
LEGISLACIÓN Y
CONSULTA
FOJAS 9 DE 9**